



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Radicado: 2020-0957

La presente demanda se inadmite y se concede un término de cinco (05) días, so pena, de rechazo, para que se subsane el siguiente requisito:

1-Deberá aclararse las pretensiones de la demanda, conforme a la acción que se solicita **SIMULACIÓN**, ya que en la primera si bien se solicita se declara la **SIMULACION**, de la escritura pública Nro. 228 del primero de febrero de 2020 de la Notaria Primero de Bello, a renglón seguido se solicita se declare la inexistencia o nulidad del negocio jurídico. Artículo 82 del CGP.

2. La pretensión segunda se solicita **NULIDAD ABSOLUTA**, la cual se produce por un objeto o causa ilícita, omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o **contratos** en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, en consecuencia deberá aclararse dicha pretensión, señalando cual es la nulidad absoluta que se da en la escritura 228 del 1 de febrero de 2020.

3. En cuanto a la tercera también debe definir la misma ya que se señala se declare la **LESION ENORME** y a la vez se declare la **RECISIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO**, recordando que de una pretensión, deviene la otra.

4. Los hechos de la demanda, deben ser sustento de las pretensiones y los indicados, están sustentando únicamente la pretensión primera.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ